



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/011-17/VT, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por escrito por medio del C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 07-siete de febrero del año 2017, en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de profesionalismo contempladas en las fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, además de realizar presuntamente la conducta prohibida de solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción contemplada en la fracción XII del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/ 011-17/VT, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Escrito presentado ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 07-siete de febrero del año 2017, ante esta Comisión de Honor y Justicia, en contra del servidor público C. [REDACTED] [REDACTED], misma que a la letra dice:

"DENUNCIA CONTRA LOS OFICIALES DE TRÁNSITO [REDACTED] Y [REDACTED]"

Por medio de la presente les redacto hechos:

El pasado día 29 de enero del año en curso, aproximadamente a las 7 de la mañana, mi hijo [REDACTED] tuvo un accidente vial al ir conduciendo mi vehículo [REDACTED] modelo [REDACTED] placas [REDACTED]. Él iba conduciendo en la col. Zapata, por la calle Ejército Constitucionalista y al llegar al cruce de la calle 6 de enero un camión de redilas color blanco salió de la calle 6 de enero intempestivamente y en alta velocidad sin hacer alto chocando mi carro y huyendo del lugar. Derivado del choque mi hijo pegó con un poste de CFE ubicado sobre el camellón de la calle Ejército Constitucionalista.



35

Mi hijo me llamó, acudí al lugar inmediatamente, posteriormente llegó una unidad de tránsito con 2 oficiales que no se identificaron, sus nombres los tomé del reporte o parte, que ellos elaboraron.

Al llegar los agentes le pidieron a mi hijo que les soplara, el les sopló sobre una libreta encorvada que dirigía hacia la nariz de uno de ellos y les aclaró que no toma y que venía de comprar barbacoa, le preguntaron si sentía algún dolor y les contestó que no.

Pucharon mi vehículo un poco, separándolo del poste, después me dijeron que si lo podían puchar y ponerlo en otro lugar y no reportar el poste de CFE dañado porque valía \$28,000 y ellos me cobrarían \$15,000. Yo les dije que no podía aceptar porque estoy desempleado desde el 2015, por lo que no tengo dinero, me pidieron que les diera al menos \$10,000. Les reitere mi situación, y que además tendría que pagar grúa, corralón y otros ya que el responsable huyó y no tengo mi carro asegurado por mi situación económica. Entonces uno de ellos le comentó al otro que ya no me ofreciera nada y me pusiera "todo". Yo creí que se refería a lo que si correspondía correctamente.

Les pedí permiso para que mi hijo subiera al otro carro que traía yo para que se relajara y estar seguro que no trajera lesiones, me dijeron que no había problema, después llegó la grúa, vimos que la grúa al estar maniobrando terminó de apachurrar un poste de alto ubicado en la calle 6 de Enero y al ir los oficiales de tránsito y yo a ver ese poste traía marcas recientes de haber sido dañado y manchas de pintura color blanco, por lo que supusimos que el camión que provocó el choque también había dañado ese poste.

Después mi hijo me habló diciéndome que sentía dolor en el cuello, espalda baja, mano izquierda y pie izquierdo. Por ello les pregunté a los oficiales si había que redactar, firmar o recibirles algo para poderme ir atenderlo, me contestaron que no era necesario, que al otro día acudiera a las oficinas de tránsito para que me informen que iba a proceder y que, si quería que le llamaran a una ambulancia, les comenté que lo llevaría a un lugar donde me cobrarían, que mejor lo llevaría con un doctor amigo de la familia y me retiré con su autorización.

El día 31 de enero acudí a las oficinas de tránsito ubicadas en Lincoln, obtuve el número de parte [REDACTED] lo primero que vi y que no era cierto, fue que pusieron que "el conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad y se negó a ser dictaminado", porque ni estaba en estado de ebriedad, ni siquiera toma bebidas alcohólicas, mi le pidieron hacerse examen o dictamen alguno, fui a sacar estado de cuenta y al menos vi que no le pusieron multa por esa mentira. Después veo el croquis que hacen al reverso del mencionado reporte y veo que le ponen:

Punto A: como punto de impacto en donde supusimos que sucedió

Punto B. Posición final del vehículo

Punto C: Señalamiento de alto y



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



36

Punto D: Poste de madera de CFE.

Siento que están tratando de perjudicarme por no haberles dado dinero.

Porque mi hijo no toma alcohol, porque es imposible que después del impacto recibido del lado derecho de mi vehículo fuera mi carro a pegarle al poste de alto ubicado del lado izquierdo y varios metros adentro de otra calle, porque en ninguna parte señalan que el responsable del choque huyó del lugar.

Adjunto:

- 1- Copia por ambos lados de la parte de tránsito número [REDACTED]*
- 2- Copia de mi tarjeta de circulación*
- 3- Foto de daño a mi vehículo provocado por el impacto del camión que huyó*
- 4- Foto de daño a mi vehículo provocado al chocar con el poste derivado del choque sufrido por el camión que huyó.*

Esperando sea recibida atendida y se tomen las medidas necesarias a lo redactado, quedo atento.

CORDIALMENTE

TERCERO. - En fecha 07-siete de febrero del año 2017, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/011-17/VT.

CUARTO. - En fecha 06-seis de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/420-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si existe Boleta de Infracción en fecha 29-veintinueve de enero del año 2017, que se haya aplicado al vehículo con placas de circulación [REDACTED] en caso de ser afirmativo remitir copia de boleta de infracción, estado de cuenta, así como nombre del elemento que la elaboró.

QUINTO. - En fecha 07-siete de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/422-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si existe parte y croquis de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] del día 29-veintinueve de enero del año 2017, donde haya participado el vehículo con placas de circulación [REDACTED] en caso de ser afirmativo remita copia del parte y croquis, así como nombre del elemento que lo elaboró y unidad que tripulaba.

SEXTO. - En fecha 12-doce de septiembre del año 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/086/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no existe boleta de infracción en fecha 29-veintinueve de enero del año 2017, que se haya aplicado al vehículo con placas de circulación [REDACTED] y así mismo comunicó que existe un bloqueo en fecha 29-veintinueve de enero del año 2017 por parte del Departamento de daños municipales.

SEPTIMO. - En fecha 11-once de septiembre del año 2018, se recibió oficio número DT/808/2018, signado por el el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió parte de hecho de tránsito con folio [REDACTED] mismo que fuera elaborado por el oficial de nombre [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



OCTAVO. - En fecha 14-catorce de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/444-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad, número de unidad que fue asignada al servidor público C. [REDACTED]

[REDACTED] el día 29-veintinueve de enero del 2017 en un horario aproximado de las 06:56 horas, es necesario precise nombre de los elementos que lo acompañaban

NOVENO. - En fecha 14-catorce de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/446-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED]

[REDACTED] adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO. - En fecha 14-catorce de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/447-18/V.T. Dirigido al Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del servidor público C. [REDACTED]

DECIMO PRIMERO. - En fecha 17-dieciséis de septiembre del año 2018, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 17-dieciséis de septiembre del año 2018, se le notifica al elemento C [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 18-dieciocho de septiembre del año 2018, se recibió oficio número 1353/A.I./2018, signado por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el C. [REDACTED]

[REDACTED] "No Cuenta" con sanciones aplicadas en su contra.

DECIMO TERCERO. - En fecha 19-diecinueve de septiembre del año 2018, se recibió oficio número SECC/CHJ/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el servidor público [REDACTED] le fue asignada la unidad No 81732 en compañía del elemento [REDACTED] el día 29 de enero del 2017 en un horario aproximado de 05:30 a 13:30 horas.

DECIMO CUARTO. - En fecha 21-veintiuno de septiembre del año 2018, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 29-veintinueve de enero del año 2017, me encontraba con mi compañero [REDACTED] se me avisó por frecuencia C4 aproximadamente a las 06:56-seis horas con cincuenta y seis minutos, que acudiera a un hecho de tránsito ubicado en avenida Ejército Constitucionalista y calle 6 de enero en la colonia Antonio I. Villarreal, la hora en la cual llegué al lugar del percance no lo recuerdo, ya que ha pasado tiempo desde el día de los hechos, así mismo lo que puedo manifestar es que si recuerdo el evento, el hijo del C. [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad ya que al acercarme a hablar con él, se encontraba a un lado afuera de su vehículo, el cual se encontraba estrellado con un poste de CFE, es decir el vehículo se encontraba impactado en el poste de CFE, al acercarme a hablar con el hijo del



[REDACTED] me percaté que emanaba aliento alcohólico y que además batallaba para realizar movimientos, es decir solo se encontraba parado, al percatarme de esto le realicé la invitación de que subiera a la unidad para llevarlo a realizar dictamen médico y al escuchar esto el hijo del [REDACTED] negó, me comentó solo que "no", después de esto recuerdo llegó al lugar el C. [REDACTED] me comentó que no me lo podía llevar a realizar dictamen médico, ya que se lo iba a llevar a revisar, ya que mencionaba que su hijo presentaba lesiones, al escuchar esto le comenté si le pedía una ambulancia pero solo me contestó que no, que él se lo iba a llevar, al escuchar esto le permití que se lo llevara solo registrando en el hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] que "el conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad y se negó a ser dictaminado", el cual se puede corroborar en el hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] el motivo por el cual no apliqué una infracción por negarse a realizar dictamen médico es porque en ese entonces desconocía que se tenía que aplicar la infracción, aparte de describirlo en el parte, debido a que ya en varias ocasiones había levantado hechos de tránsito y no se me había dado la indicación o al menos alguna llamada de atención para aplicar dicha multa, por lo anterior quiero agregar que es falso lo que comenta el [REDACTED] que me ofrecí a llegar a un arreglo con él pidiéndole una cantidad menor de dinero con tal de no aplicarle el costo del poste de CFE que impactó el vehículo que conducía su hijo, y así mismo agrego que el concepto de multa por negarse a realizar dictamen médico no se aplicó por desconocimiento y así mismo tampoco se llegó a algún acuerdo con el Ciudadano, ya que de ser así no hubiera registrado en el hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] que el hijo [REDACTED] se negó a ser dictaminado. En este mismo acto agrego que es mi deseo renunciar al termino de 05-cinco días hábiles debido a que ya ha pasado tiempo del día de los hechos y no cuento con algún elemento de prueba que aportar. Siendo todo lo que deseo manifestar".

DECIMO CUARTO. - En fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2018, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad CHJ/011-17/VT, mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] en contra del servidor público C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Policía y Tránsito de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/011-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por escrito por medio del C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en contra del servidor público C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus



atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de profesionalismo disposiciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, además de realizar presuntamente la conducta prohibida de solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción disposición contemplada en la fracción XII del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidores públicos, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo-226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al C. [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/327/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que el C. [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de oficial de cruceo con un sueldo de \$15,690.80 mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.

CUARTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprende lo siguiente.

SEPTIMO. - Se tiene en relación a lo que manifestó la parte quejosa C. [REDACTED] que en lo medular se duele que el día 29-veintinueve de enero del 2017 su hijo de nombre [REDACTED] participó en un accidente vial en su vehículo con placas de circulación [REDACTED] en la Colonia Zapata por la calle Ejército Constitucionalista, y así mismo agregó que al lugar acudió una unidad de tránsito de Monterrey en la cual descendieron 02-dos elementos de tránsito, quienes de inmediato le pidieron a su hijo que les soplara sobre una libreta encorvada que se encontraba dirigida a la nariz de un oficial de tránsito y aunado a esto le propusieron omitir el reporte del poste de CFE a cambio de que le entregara \$15,000.00 al no aceptar dicho ofrecimiento el C. [REDACTED] manifestó que le propusieron los dos oficiales de tránsito por omitir el reporte del poste de CFE por la cantidad mínima de \$10,000.00, y además agregó que el día 31-treinta y uno de enero acudió a las oficinas de tránsito Monterrey donde se le entregó un parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] en el cual observó una leyenda que decía que el conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad y se negó a ser dictaminado, por lo cual señaló que su hijo no ingiere bebidas alcohólicas y además el oficial de tránsito en ningún momento le pidió a su hijo realizarse algún examen médico, por lo anterior se tiene que se recibió oficio DT/808/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió copia del parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] con ubicación en calle Ejército Constitucionalista y calle 6 de enero en la colonia Antonio I. Villarreal, el cual fue realizado por el servidor público que responde al nombre de [REDACTED] en el cual se pudo observar que dicho oficial puso una anotación en el apartado de declaración del conductor en el parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] en el cual describió que "el conductor se encontraba en aparente estado de ebriedad y se negó a ser dictaminado", en ese sentido se tiene que se realizó investigación por parte de esta Autoridad en la cual se recibió oficio SECC1/CHJ/086/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no existe boleta de infracción aplicada al vehículo con placas de circulación [REDACTED] en fecha 29-veintinueve de enero del año 2017, y así mismo remitió estado de cuenta del vehículo [REDACTED] por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no aplicó boleta de infracción al vehículo del C. [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] lo cual estuvo obligado a realizar debido a la anotación que hizo en el parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] y conforme a una obligación que tiene el Ciudadano y que no estaba acatando de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 49 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual consagra someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio, aunado a esto lo mencionado por el servidor público [REDACTED] durante su audiencia de ley del día 21-veintiuno de septiembre del 2017, en la cual manifestó:

"así mismo lo que puedo manifestar es que si recuerdo el evento, el hijo del C. [REDACTED] encontraba en estado de ebriedad ya que al acercarme a hablar con él, se encontraba a un lado afuera de su vehículo, el cual se encontraba



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



estrellado con un poste de CFE, es decir el vehículo se encontraba impactado en el poste de CFE, al acercarme a hablar con el hijo del C. [REDACTED] me percaté que emanaba aliento alcohólico y que además batallaba para realizar movimientos, es decir solo se encontraba parado, al percatarme de esto le realicé la invitación de que subiera a la unidad para llevarlo a realizar dictamen médico y al escuchar esto el hijo del C. [REDACTED] se negó, me comentó solo que "no", después de esto recuerdo llegó al lugar el C. [REDACTED] me comentó que no me lo podía llevar a realizar dictamen médico."

Por lo anterior se tiene que el servidor público [REDACTED] en todo momento se percató del estado en el que se encontraba el C. [REDACTED] y así mismo manifestó que emanaba aliento alcohólico y además estuvo consiente que el C. [REDACTED] negó a acompañarlo para que le realizaran un examen médico, por lo cual se desprende que el servidor público [REDACTED] no aplicó boleta de infracción por el concepto de negarse a realizar dictamen médico, por lo cual se determina por parte de esta Autoridad que el servidor público [REDACTED] no cumple con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, y así mismo se desprende que no actúa de manera profesional al no apearse a los lineamientos y atribuciones que le atribuye la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público [REDACTED] la fracción I y II Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al percatarse que el [REDACTED] se encontraba en aparente estado de ebriedad y se negó a realizar examen médico.

Así mismo no pasa desapercibido lo mencionado por la C. [REDACTED] que en lo medular manifestó que el servidor público [REDACTED] le propuso omitir el reporte del poste de CFE a cambio de \$15,000.00 y al no aceptar dicho ofrecimiento le propuso una cantidad menor de \$10,000.00, supuesto del cual se analizó por parte de esta autoridad y no se encontró elementos de prueba suficientes para acreditar que el elemento solicitó regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción, por lo que al no tener pruebas suficientes que soporten lo manifestado por la parte actora, descarta la posibilidad de responsabilidad sobre el dicho del quejoso.

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/011-17/VT prueba documental consistente en parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] mediante oficio número DT/808/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED] mediante oficio número SEEC1/CHJ/086/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED] consistió en omitir aplicar una infracción al C. [REDACTED] por negarse a realizar un examen médico, permitiendo dicho oficial de tránsito que el C. [REDACTED] violentara la fracción XVI del artículo 49 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED], se encuentra activo dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el oficial de cruceo el C. [REDACTED] como antecedentes laborales cuenta con suspensión de 15 días por haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 50 fracción por parte de la Comisión de Honor y Justicia en fecha 03-tres de septiembre del 2008. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] detectó a un ciudadano en aparente estado de ebriedad ya que emanaba aliento alcohólico y así mismo pudo observar los movimientos que realizaba, lo cual pudo establecer en el hecho de tránsito con folio [REDACTED] y así mismo agregó que el C. [REDACTED] se negó a acompañarlo para que se le realizará un examen médico, por lo cual se tiene que el oficial de tránsito [REDACTED] omitió aplicar una boleta de infracción al vehículo del [REDACTED] por el motivo de negarse a realizar examen médico. en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 23-veintitres de septiembre del año 2002, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que hubo daños materiales a municipio, describiendo un poste de CFE.

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:



Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada; de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público [REDACTED] se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y por desconocimiento de las atribuciones que tiene como una autoridad municipal, así mismo y conforme a la antigüedad que tiene en la Secretaría de Seguridad Pública, se desprende que el servidor público [REDACTED] tiene la obligación de conocer y hacer cumplir las atribuciones y obligaciones que le atribuye la Ley de seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monterrey, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales 219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.



Artículo 220.- Las sanciones son:

V. *Suspensión temporal*: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que el Servidor Público [REDACTED] no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables como le corresponde de acuerdo a una obligación que consagra el artículo 155 fracción I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León por lo que es de imponerse como sanción al [REDACTED] una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días.**

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 155 fracciones I y II de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días**, ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Remítase a la Secretaría de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey y artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.** [REDACTED]

LIC. [REDACTED] **REGIDOR.** [REDACTED]
REGIDORA. [REDACTED]

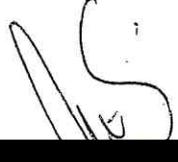
RODRIGO MORA Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE.**

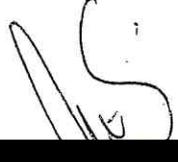
Lo que comunico a usted, para su conocimiento, y para que surta los efectos legales que haya lugar.

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.


LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
LIC. [REDACTED]
SECRETARIO


C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL


LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.


LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.